

**INFORME CONJUNTO FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
FLUIDRA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS QUE SE FORMULAN BAJO LOS PUNTOS 10 Y 11 DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2022**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Fluidra, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado, en su sesión de 30 de marzo de 2022, convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración el día 5 de mayo de 2022 en primera y única convocatoria, y someter a dicha Junta General de Accionistas:

- bajo el punto 10º, la aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad: (i) modificación del artículo 16 (capital autorizado); (ii) modificación del artículo 25 (convocatoria de las juntas generales); (iii) modificación del artículo 26 (lugar y tiempo de celebración); (iv) modificación del artículo 33 (deliberación y adopción de acuerdos); (v) modificación del artículo 42 (desarrollo de las sesiones); (vi) modificación del artículo 44 (retribución de los consejeros); (vii) modificación del artículo 47 (informe anual sobre gobierno corporativo e informe anual sobre remuneraciones de los consejeros); y (viii) modificación del artículo 53 (informe de gestión); y
- bajo el punto 11º, la aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de la Sociedad: (i) modificación del artículo 6 (convocatoria de la junta general); (ii) modificación del artículo 10.bis (asistencia por medios a distancia); (iii) modificación del artículo 14 (planificación, medios y lugar de celebración de la junta general); (iv) modificación del artículo 18 (registro de accionistas); (v) modificación del artículo 20 (solicitudes de intervención); (vi) modificación del artículo 21 (intervenciones de los accionistas); (vii) modificación del artículo 22 (derecho de información durante la celebración de la junta general); (viii) modificación del artículo 24 (votación de las propuestas de acuerdos); y (ix) modificación del artículo 25 (adopción de acuerdos y finalización de la junta general).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, las citadas propuestas de acuerdos a la Junta General de Accionistas requieren la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el "**Informe**") así como de la redacción del texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas. Dada la unidad de propósito, el informe se extiende asimismo para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que siguen la misma línea de las modificaciones estatutarias propuestas.

2. Justificación de las propuestas

En términos generales, las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a aprobación de la Junta General responden a una doble finalidad:

- (i) adaptar los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas

(la "Ley 5/2021") en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), así como introducir mejoras técnicas en su redacción; y

- (ii) adaptar los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de la Sociedad al régimen de mayorías aplicable a la Junta General de Accionistas de la Sociedad en virtud del acuerdo de socios entre los accionistas fundadores de Fluidra y Rhône Capital L.L.C., comunicado al mercado en fecha 3 de noviembre de 2017 a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores vía hecho relevante número 258.222 (el "Pacto Parasocial"), como consecuencia de la disminución del porcentaje de participación de Rhône Capital L.L.C. en la Sociedad por debajo de determinados umbrales fijados en el Pacto Parasocial.

A continuación se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

(i) Propuesta de modificación del artículo 16 (capital autorizado) de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos de modificación en el artículo 16 (capital autorizado) de los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar la regulación de la potestad de la Junta General de delegar en el órgano de administración la facultad de acordar el aumento de capital excluyendo el derecho de suscripción preferente, incluyendo una referencia a las limitaciones establecidas por la legislación aplicable puesto que, con la aprobación de la Ley 5/2021 y conforme al nuevo artículo 506 de la LSC, la delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá ser superior al 20% del capital de la Sociedad en el momento de la autorización.

(ii) Propuesta de modificación de los artículos 25 (convocatoria de las juntas generales) y 26 (lugar y tiempo de celebración) de los Estatutos Sociales y de los artículos 6 (convocatoria de la junta general), 10.bis (asistencia por medios a distancia), 14 (planificación, medios y lugar de celebración de la junta general), 18 (registro de accionistas), 20 (solicitudes de intervención), 21 (intervenciones de los accionistas), 22 (derecho de información durante la celebración de la junta general) y 24 (votación de las propuestas de acuerdos) del Reglamento de la Junta General

Los cambios propuestos de modificación en los artículos 25 (convocatoria de las juntas generales) y 26 (lugar y tiempo de celebración) de los Estatutos Sociales y en los artículos 6 (convocatoria de la junta general), 7 (anuncio de convocatoria), 8 (puesta a disposición de información desde la fecha de convocatoria en la página web de la sociedad), 10.bis (asistencia por medios a distancia), 14 (planificación, medios y lugar de celebración de la junta general), 18 (registro de accionistas), 20 (solicitudes de intervención), 21 (intervenciones de los accionistas), 22 (derecho de información durante la celebración de la junta general) y 24 (votación de las propuestas de acuerdos) del Reglamento de la Junta General tienen por objeto habilitar, cuando la legislación aplicable lo permita y se cumplan los requisitos necesarios, la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 182

bis de la LSC, introducido por la Ley 5/2021, y adaptar determinados artículos de ambos textos normativos para que sean coherentes con esta nueva posibilidad de asistencia telemática.

(iii) Propuesta de modificación de los artículos 33 (deliberación y adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales y 25 (adopción de acuerdos y finalización de la junta general) del Reglamento de la Junta General

Los cambios propuestos de modificación en los artículos 33 (deliberación y adopción de acuerdos) de los Estatutos Sociales y 25 (adopción de acuerdos y finalización de la junta general) del Reglamento de la Junta General tienen por objeto eliminar las Materias Reservadas de la Junta de Accionistas (tal y como se definen en dichos artículos).

En virtud del citado Pacto Parasocial, al haber descendido la participación de Rhône Capital L.L.C. en la Sociedad por debajo del 20%, deja de ser aplicable el régimen de mayorías de las Materias Reservadas a la Junta de Accionistas que exigía la aprobación de estos acuerdos por el 69% del capital social en primera convocatoria y el 66% del capital social en segunda convocatoria.

En consecuencia, con las modificaciones propuestas se aplicaría el régimen de mayorías previsto en la legislación aplicable.

(iv) Propuesta de modificación del artículo 42 (desarrollo de las sesiones) de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos de modificación del artículo 42 (desarrollo de las sesiones) de los Estatutos Sociales tienen por objeto eliminar las Materias Reservadas al Consejo (tal y como se definen en el Pacto Parasocial) por el mismo motivo que en el apartado (iii) anterior.

En consecuencia, con las modificaciones propuestas se aplicaría el régimen de mayorías previsto en la legislación aplicable.

(v) Propuesta de modificación del artículo 44 (retribución de los consejeros) de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos de modificación en el artículo 44 (retribución de los consejeros) de los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar la literalidad del artículo a lo previsto en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies, apartado 3.f) de la LSC, tal y como han sido modificados todos ellos por la Ley 5/2021 respecto al contenido de la política de remuneraciones y las facultades en materia de remuneraciones del Consejo de Administración.

(vi) Propuesta de modificación del artículo 47 (informe anual sobre gobierno corporativo) de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos de modificación en el artículo 47 (informe anual sobre gobierno corporativo) de los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar dicho artículo a las modificaciones introducidas en el artículo 538 de la LSC por la Ley 5/2021.

Con esta modificación se pretende incluir, tanto en el título como en el cuerpo de dicho artículo, menciones expresas al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros dado que, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, y, en particular, la inclusión del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros en el informe de gestión de las sociedades cotizadas prevista en el artículo 538 de la LSC, se ha dado mayor relevancia al informe sobre remuneraciones de los consejeros.

(vii) Propuesta de modificación del artículo 53 (informe de gestión) de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos de modificación en el artículo 53 (informe de gestión) de los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar dicho artículo a las modificaciones introducidas en el artículo 538 de la LSC por la Ley 5/2021.

Con esta modificación se pretenden incluir menciones a la ley y a la información no financiera requeridas por la ley, así como que el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros formarán parte, en una sección separada, del informe de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 538 de la LSC, tal y como ha sido modificado por la Ley 5/2021.

3. Texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas

Las modificaciones estatutarias propuestas, en caso de que sean aprobadas por la Junta General de Accionistas, implicarán la creación y/o modificación de los artículos que se desglosan a continuación con la siguiente redacción literal:

"Artículo 16.- Capital autorizado

La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley.

La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta."

"Artículo 25.- Convocatoria de las juntas generales

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento de la Junta General.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la legislación aplicable lo permita, siempre y cuando se cumplan los requisitos que ésta establezca en cada momento y en tanto que existan razones que lo hagan aconsejable, la Junta General de Accionistas de la Sociedad podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente para la solicitud del complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:

- (i) siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social;*

- (ii) *cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o*
- (iii) *cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley."

"Artículo 26.- Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará, cuando proceda, en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento."

"Artículo 33.- Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 30 anterior.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo a distancia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior. En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta."

"Artículo 42.- Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración hayan establecido mayorías reforzadas.

En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se preparará tanto en inglés como en español y que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o el Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro especial de actas del Consejo.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior."

"Artículo 44.- Retribución de los consejeros

- 1 La retribución de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación anual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe máximo de la retribución anual que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales será el que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos establecidos en la Ley de*

Sociedades de Capital. Corresponde al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombres y Retribuciones. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los consejeros se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos y deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración.

- 2 Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se podrá prever el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros, en cuyo caso, la política de remuneraciones especificará los períodos de devengo, así como, en su caso, la retención de las acciones tras la consolidación, y explicará la forma en que dicha remuneración contribuye a la consecución de la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, el acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción sobre las acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*
- 3 Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.*
- 4 En particular, la remuneración de las funciones ejecutivas de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a los estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada con arreglo a lo previsto en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital y a los contratos aprobados conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital."*

"Artículo 47.- Informe anual sobre gobierno corporativo e informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo y un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las Cuentas Anuales de cada ejercicio, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento. Asimismo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General de Accionistas."

"Artículo 53.- Informe de gestión

El informe de gestión contendrá la información requerida en la ley y, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, así como, en su caso, la información no financiera, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo, las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley y, en una sección separada, el informe anual de gobierno corporativo y, junto con este último, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.”

4. Texto íntegro de las modificaciones al Reglamento de la Junta General propuestas

Las modificaciones al Reglamento de la Junta General propuestas, en caso de que sean aprobadas por la Junta General de Accionistas, implicarán la modificación de los artículos que se desglosan a continuación con la siguiente redacción literal:

"Artículo 6.- Convocatoria de la junta general

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos sociales.

El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:

- (i) siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social;*
- (ii) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o*
- (iii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*

Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la ley lo permita y siempre que haya razones que lo aconsejen, la Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la legislación vigente y siempre que se anuncie en la convocatoria."

"Artículo 10.bis.- Asistencia por medios a distancia

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 23 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas.

El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General o celebrar la Junta General de forma exclusivamente telemática, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
- (ii) El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.*
- (iii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.*

- (iv) *Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la Junta General o por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General.*
- (v) *La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
- (vi) *La mesa de la Junta General, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*
- (vii) *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.”

"Artículo 14.- Planificación, medios y lugar de celebración de la junta general

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- (i) *procurar mecanismos de traducción simultánea o de difusión audiovisual de la Junta General;*
- (ii) *establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*
- (iii) *adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.*

En la sala o salas o, en su caso, en los medios donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará celebrada en el domicilio social."

"Artículo 18.- Registro de accionistas

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

Los accionistas que asistan por los medios descritos en el artículo 10.bis deberán conectarse a la aplicación habilitada al efecto por los medios y con la antelación que se indique en la convocatoria. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista o representante que inicie la conexión con posterioridad.

El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

Los accionistas que asistan por los medios descritos en el artículo 10.bis y/o aquellos que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes."

"Artículo 20.- Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan. Las intervenciones y, en su caso, las solicitudes de informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o las propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, deberán remitirse a la Sociedad, por escrito y en todo caso, en la forma, términos y condiciones establecidos

en el anuncio de convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.bis anterior.

Si el accionista (o representante) que asiste presencialmente pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. El asistente telemático que desee que su intervención conste en el acta de la Junta General habrá de indicarlo expresamente en el texto de su intervención.

El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el consejero delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.”

"Artículo 21.- Intervenciones de los accionistas

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;*
- (ii) fijar, en su caso, la hora límite para que los asistentes telemáticos entreguen su escrito de intervención;*
- (iii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;*
- (iv) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;*
- (v) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;*
- (vi) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
- (vii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;*

- (viii) *si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y*
- (ix) *en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.”*

"Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la junta general

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

Los administradores estarán obligados a facilitar las informaciones solicitadas conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:

- (i) *la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;*
- (ii) *la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;*
- (iii) *la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o que (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (iv) *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales;*
o
- (v) *cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.”

"Artículo 24.- Votación de las propuestas de acuerdos

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

La Junta General votará separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, reelección, separación o ratificación de cada consejero; (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (i) *Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 23, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).*
- (ii) *Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante-de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
- (iii) *Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.”*

"Artículo 25.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Sant Cugat del Vallès, a 30 de marzo de 2022.